



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 204  
DEBER DE INFORMAR ACUMULACION DE  
TENENCIAS ACCIONARIAS.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1992.-

VISTO el artículo 72 de la Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que es un hecho reconocido que el acceso por parte de los inversores a información susceptible de afectar la cotización de los títulos valores que se negocian en el ámbito de la oferta pública mejora las posibilidades de adoptar las respectivas decisiones en materia de inversión.

Que, en ese sentido, esta COMISION NACIONAL DE VALORES ha dictado una serie de normas imponiendo a emisoras y terceros la obligación de informar la existencia de circunstancias de hecho relevantes para los inversores.

Que la modificación de las tenencias de los principales accionistas constituye una de dichas circunstancias.

Que, una modificación en las tenencias de los principales accionistas originada en la adquisición por un tercero de una participación accionaria significativa, resulta relevante a los fines del conocimiento de los terceros.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley 17.811 y del artículo 81 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 12.- Sustitúyese el artículo 72 de la Resolución General Nº 190 por el siguiente:

"ARTICULO 72.- Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de títulos valores, en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los




Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

grupos de control afectando su formación, deberá informar de esa operación a la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco (5) días siguientes de producida esa operación. Se entenderá por grupo o grupos de control a aquéllos que posean, individual o conjuntamente, según el caso, una participación, por cualquier título, que les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las Asambleas de Accionistas.


Toda persona física o jurídica no comprendida en el párrafo precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquirieren, por cualquier medio, acciones de una emisora cuyo capital se hallara comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgasen más del cinco por ciento (5%) de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las Asambleas de Accionistas deberá, dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la superación de dicho límite, informar esa circunstancia a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

La información referida en el presente artículo deberá, asimismo, ser remitida a la o las entidades autorreguladas donde cotice el título valor y publicarse en su boletín, detallando la fecha de la operación y, en el caso previsto en el segundo párrafo de esta disposición, si es propósito del tenedor de esa participación adquirir una mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la emisora."


ARTICULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

  
DR. CARLOS BOLANS  
DIRECTOR

  
DR. GUIDO SARTORIO FAWIL  
DIRECTOR

  
DR. GUILLERMO HARTENSCK  
DIRECTOR

  
LIC. MARTIN REDRAÓN  
PRESIDENTE

  
FRANCISCO G. SUSMEL  
VICEPRESIDENTE